

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – Se abstiene de tramitar avalúos
Hipotecario 5400131030012009 00227 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIA
Demandado: ELVIRA STELLA DAZA SILVA

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el trámite de los avalúos comerciales allegados por el señor apoderado de la parte demandante, sería del caso proceder a ello si no se observara que con anterioridad ya se aportaron por el mismo extremo litigioso, los avalúos catastrales de ambos predios objeto del proceso, distinguidos con matrículas 260.236256 y 260-114588, cuyos valores superan el monto de los avalúos comerciales, tal como se dijo en auto calendado 4 de octubre de 2021 , resultando ser los idóneos para la finalidad del presente proceso.

Por otra parte, sería del caso impartir aprobación a los mencionados avalúos de los cuales se corrió traslado mediante auto calendado octubre 4 de 2021, si no se observara que dicho traslado no se efectuó en debida forma, habida cuenta que no se remitió efectivamente a la parte demandada, ni los respectivos escritos se publicaron por medio alguno, razón por la que el extremo pasivo aún no los conoce, siendo ineludible en ejercicio del control de legalidad, disponer que dichos avalúos sean publicados por lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, en la página web de la Rama Judicial, sección traslados especiales y ordinarios, corriéndose así el traslado de que trata el artículo 444 ejusdem por el término de diez días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a los nuevos avalúos comerciales allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría córrase en debida forma el traslado de los avalúos allegados de los cuales se corrió traslado con auto del 4 de octubre de 2021, conforme se dijo en la parte motiva.

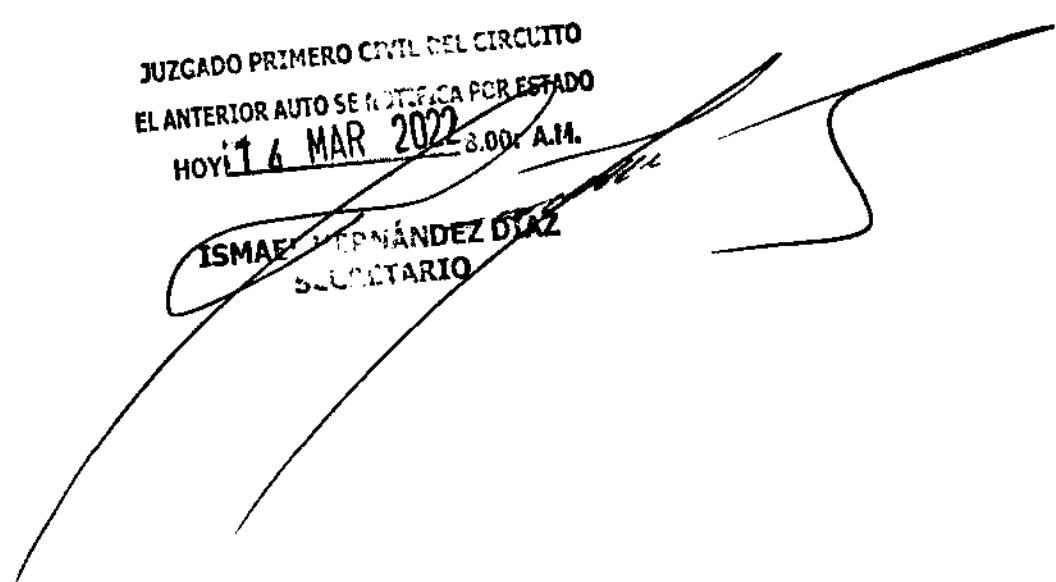
TERCERO: Téngase en cuenta por las partes, que se encuentra inscrito en las matriculas inmobiliarias, embargo ordenado por la DIAN.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IID

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 16 MAR 2022 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – Aprueba liquidación

Ejecutivo 5400131030012011 0330 00

Demandante: HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS

Demandado: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el día 11 de octubre de 2021, considera este servidor que, ello es viable en la medida en que una verificada, se constata que ha sido elaborada en debida forma, aplicando las tasa de interés al máximo permitido por la ley comercial, el periodo liquidado corresponde a la realidad expedencial, el valor del remate fue aplicado correctamente, y finalmente la operación aritmética es correcta.

En consecuencia se dispone:

Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante el 11 de octubre de 2021.

Notifiquese y cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 11 4 MAR 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos

Auto de trámite – Resuelve sobre cesión de crédito.

Hipotecario - 540013103001 2012 00141 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A..

Demandado – JOSE LUIS MEDINA LEAL

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver lo pertinente así:

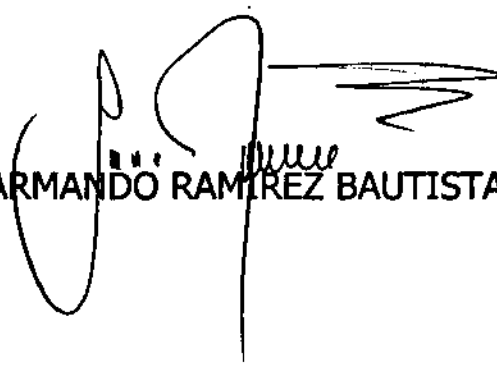
En cuanto a la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el despacho se abstiene de resolver en este momento procesal, habida cuenta que no se acredita la representación legal del mencionado cesionario, razón por la que se les requerirá para que alleguen la citada prueba a fin de resolver al respecto.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre la cesión del crédito por parte del BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y por ende sobre el reconocimiento de personería al mandatario judicial de esta, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, imputando el valor del remate aprobado en autos.

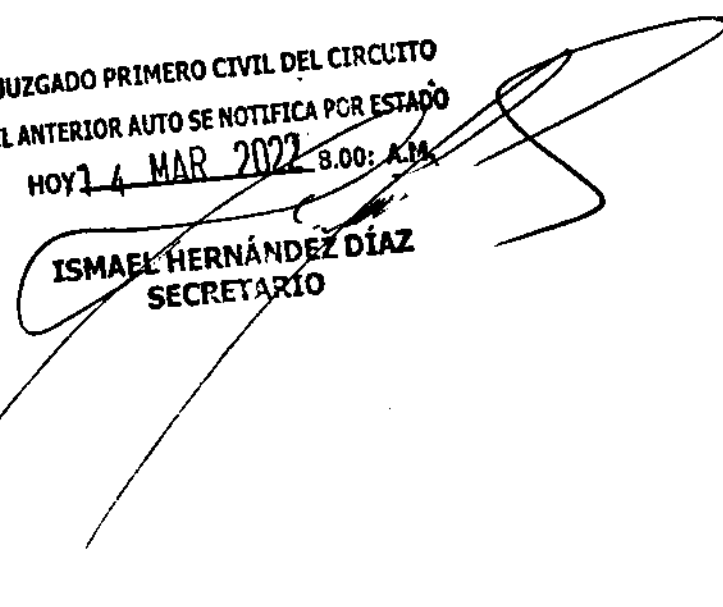
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA /
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 MAR 2022 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – Accede a solicitud

Hipotecario 5400131030012013 00020 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

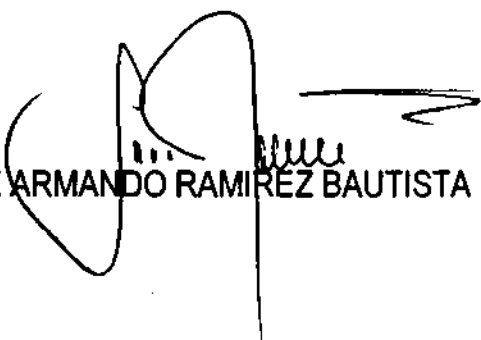
Demandado: MARÍA P. SANDOVAL DE MONSALVE

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se requiera a la Alcaldía Municipal para la devolución de nuestra comisión de entrega del inmueble rematado, considera este servidor que, ello es viable en la medida en que efectivamente revisado el expediente, ha transcurrido demasiado tiempo sin que haya sido devuelta .

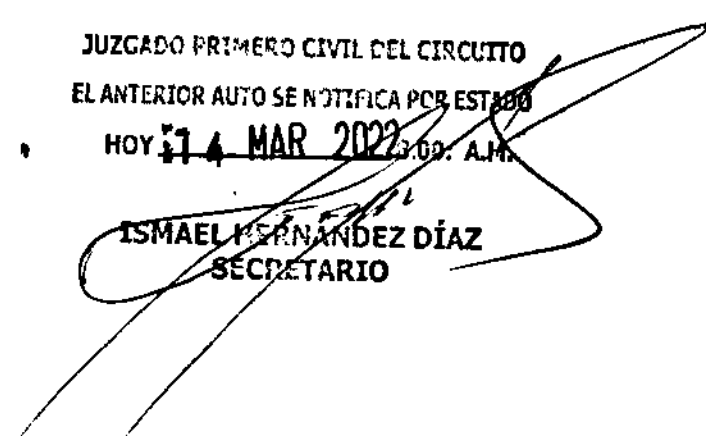
En consecuencia, se ordena requerir tanto al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, como a la Inspección Primera Civil de Policía a quien correspondió materializar la comisión de entra según lo informa la memorialista, para que en el término de cinco días, devuelvan nuestro despacho comisorio N° 0022 del 21 de agosto de 2019, debidamente diligenciado, e informen, cuáles han sido las razones de la mora en su evacuación. Oficiese adjuntando copia del mencionado despacho comisorio.

Por otra parte, requiérase al arrendatario del inmueble objeto de este proceso, para que en el término de cinco días allegue copia de los depósitos judiciales que ha constituido por concepto de arrendamiento del bien inmueble objeto de este proceso, o en su defecto explique las razones de su omisión; adviértase que de guardar silencio, se abrirá incidente disciplinario en su contra encaminado a determinar la viabilidad de imponer las sanciones legales pertinentes. Déjese constancia de la entrega del oficio.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 MAR 2022 3:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – Accede a solicitud

Ejecutivo 5400131530012016 00054 00

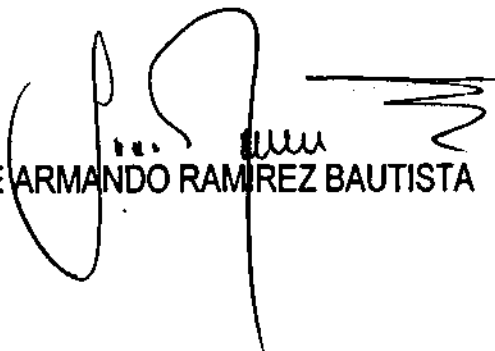
Demandante: REINTEGRA S.A.S CESIONARIA

Demandado: FREDY QUINTERO GAMBOA Y OTRA

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se ordene la entrega de los depósitos judiciales, considera este servidor que, ello es viable en la medida en que se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, en la medida que ya existe en autos liquidación del crédito aprobada.

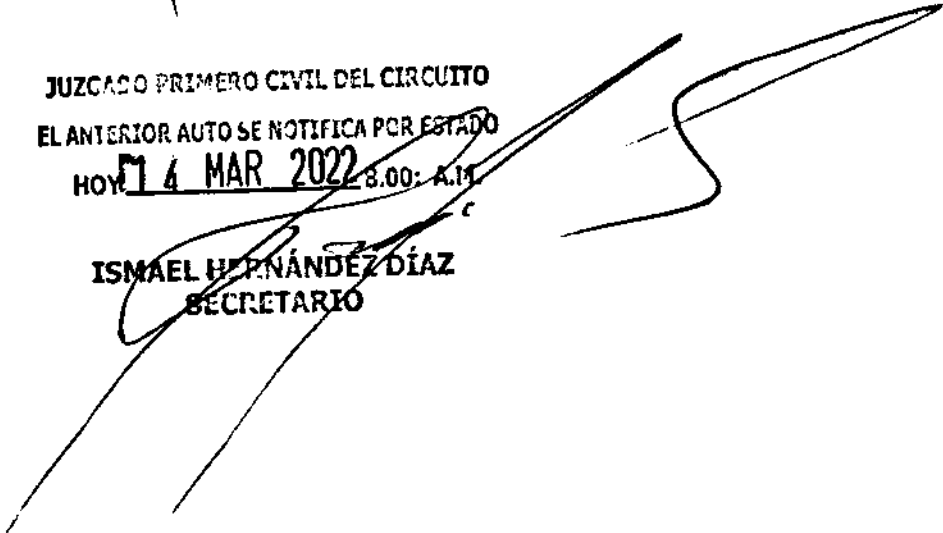
En consecuencia se ordena a Secretaría, previas las diligencias pertinentes ante el Banco Agrario y previo a verificar la existencia de depósitos judiciales, procédase a su entrega a la parte demandante REINTEGRA S.A.S. cesionaria del demandante inicial BANCOLOMBIA S.A., hasta cubrir el valor total del crédito.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 MAR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos

Auto interlocutorio- Admite reforma de demanda

Pertenencia - 540013153001 2017 00053 00

Demandante- MILDRED CECILIA VANEGAS MORENO

Demandados- SONIA VANEGAS MORENO Y OTROS..

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 10 de diciembre de 2021, dentro del término legal subsanó en debida forma las falencias allí expuestas como causal de inadmisión, presentando nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

En efecto, previa revisión de ella y sus anexos, considera este servidor que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, habida cuenta que, fue presentada en tiempo y no se ha presentado otra reforma con anterioridad, la reforma tiene como fin incorporar nuevos elementos de prueba, así como que la acción incoada es la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; y, finalmente ha sido presentada debidamente integrada en un solo escrito, razón por la que se considera viable su admisión.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

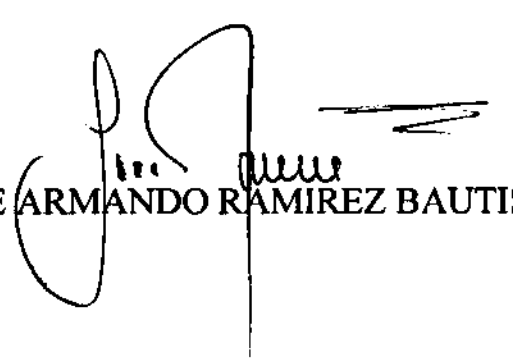
PRIMERO : Admitir la reforma de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada mediante apoderado judicial, por MILDRED CECILIA VANEGAS MORENO, en contra de SONIA NEREIDA VANEGAS MORENO, JESUS IMER VANEGAS MORENO, OTONIEL VANEGAS MORENO, herederos determinados y JESUS RAMON VANEGAS GARCÍA en calidad de cónyuge supérstite de ANA NELLY MORENO DE VANEGAS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados por anotación en estado, y córraseles traslado por la mitad del término inicial, esto es, por el término de diez (10) días, para el ejercicio de su derecho de defensa.

Frente al demandado, JESÚS RAMÓN VANEGAS GARCÍA, no será necesario el envío de copias, dado que ya le fueron enviadas a su apoderado judicial a través de su correo electrónico por parte del señor apoderado de la demandante, razón por la que el término de traslado iniciará pasados tres días desde la notificación por estado de este auto, tal como lo dispone el numeral 4 del inciso 2º del artículo 93 del Código General del Proceso.

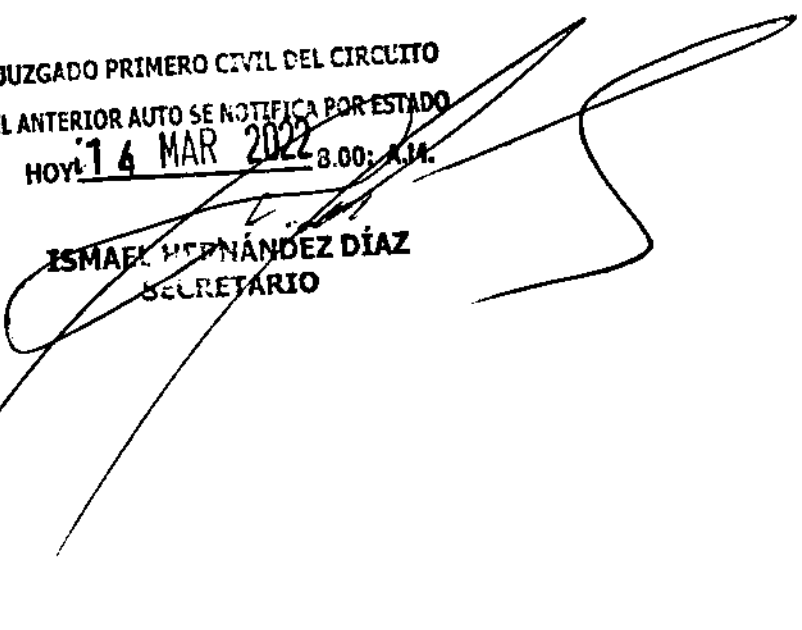
TERCERO: Por secretaría, atendiendo lo dispuesto por el Superior, procédase nuevamente al emplazamiento de herederos y las personas indeterminadas, incluyéndose junto con la valla en el Registro de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo estatuido en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, indicándose la clase de pertenencia invocada, así como la identificación del inmueble objeto de esta, conforme lo ordena el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 14 MAR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos

Trámite – Pone en conocimiento respuestas a remanente.
Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2017-00164-00
Demandante- SINTRASERVISALUD
Demandado- IPS UNIPAMPLONA

Téngase como agregado a autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas recibidas de los Juzgados Séptimo Civil del Circuito y Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, a nuestra solicitud de remanente así:

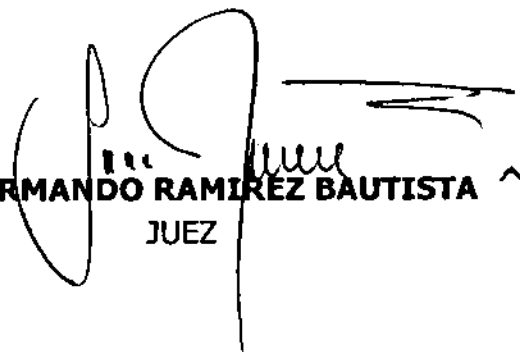
El Juzgado Séptimo Civil del Circuito informa que no toma nota de remanente, por cuanto ya existe remanente inscrito, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta en su proceso 2018-00972-00.

No obstante informa que nuestra solicitud quedará en tercer turno .

A su turno, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, informa que no toma nota del remanente, por existir solicitud similar inscrita recibida del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta dentro del proceso 2017- 0008.

De la misma manera se pone en conocimiento que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2020 00187 00 seguido en este mismo juzgado, no se tomó nota de la solicitud de embargo del crédito, en virtud a que la IPS UNIPAMPLONA no es parte en dicho proceso, dado que cedió el crédito sociedad CONTRERAS Y RODRIGUEZ ABOADOS, quien fue reconocida en autos como cesionaria, con anterioridad a la solicitud del remanente en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

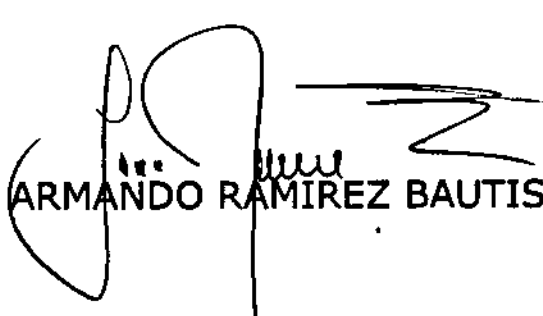
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – resuelve solicitud
Hipotecario -5400131530012017 00200 00
Demandante: REINTEGRA SAS-CESIONARIO
Demandado: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL HEROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, ofíciasele informándole la cuenta judicial de este despacho y la identificación de las partes, para que se proceda la conversión de los depósitos judiciales que dice han de ser puestos a disposición de este juzgado por cuenta del presente proceso.

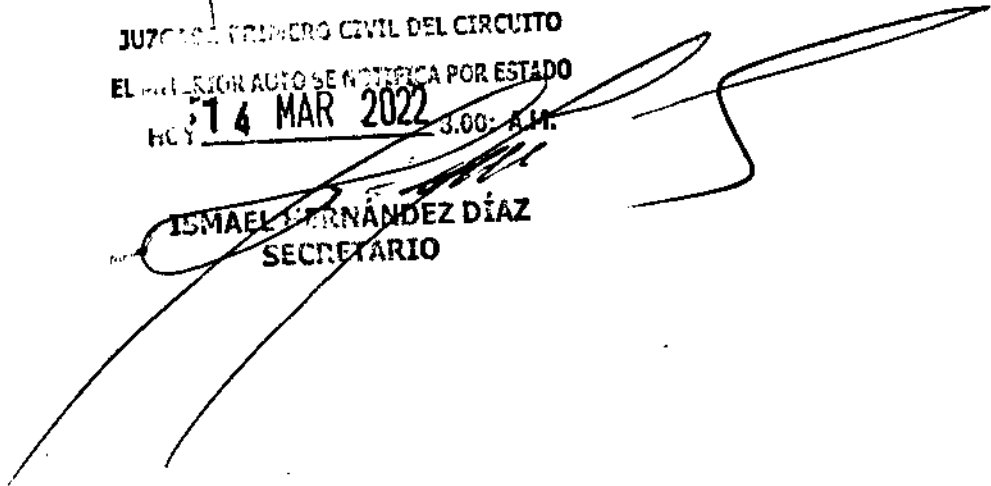
Así mismo solicítase a la mencionada entidad que, de no haberse rematado el bien inmueble de propiedad de la demandada, sea puesto a nuestra disposición, conforme a nuestra solicitud de remanente comunicada con oficio 1563 del 18 de abril de 2018.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
14 MAR 2022 3.00: A.M.
H.C.Y.


ISMAEL FERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario **540013153001 2017 00211 00**

Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado- **JESUS RAMON LIZCANO GARCÍA .**

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado del demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, **señálase el día 11 del mes de mayo del presente año, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:**
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, mediante la plataforma **LIFESIZE (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate)**, y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia a todos los que resulten interesados.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: **jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho, para lo cual se emitirá la correspondiente autorización de ingreso previa solicitud para tal fin.

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida

de la mitad dela suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

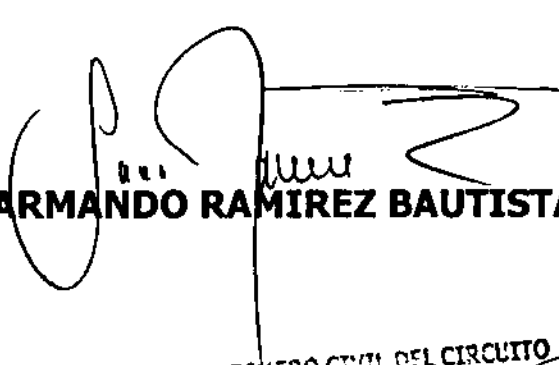
La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

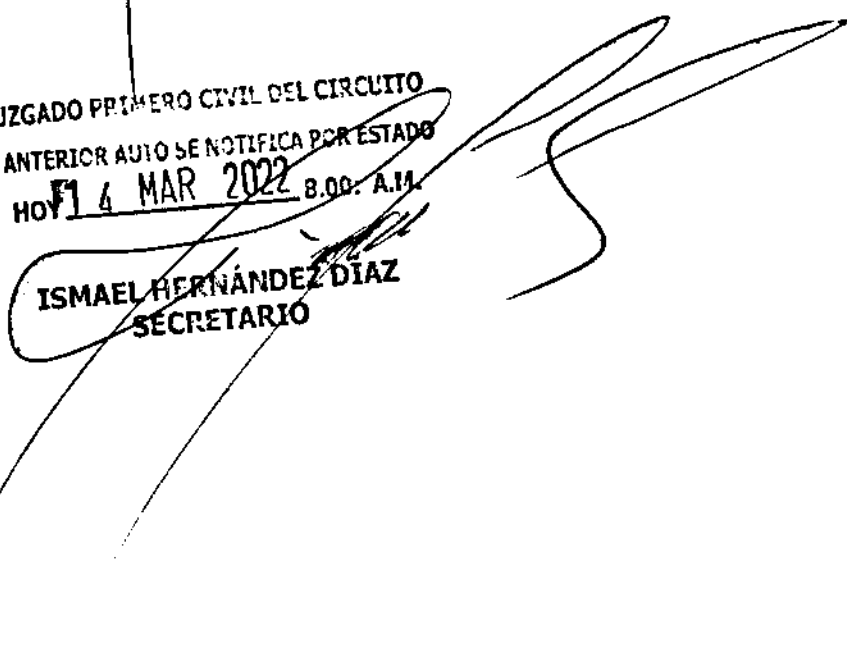
Por secretaría procédase al trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 MAR 2022 8.00. A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos

**Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas y
Resuelve solicitud.**

Ejecutivo - 540013153001 2017 00327 00

Demandante- LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO.

**Demandado – FANNY MARCELA PÉREZ BAUTISTA y JOSÉ LUIS
PEREZ LIZCANO.**

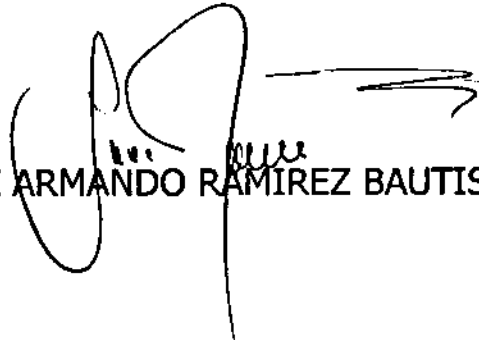
Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver lo pertinente así:

Verificadas las liquidaciones de costas, practicadas por la secretaría, se constata que fueron elaboradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$11.790.306,00 y \$5.000.000,00 corresponden a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

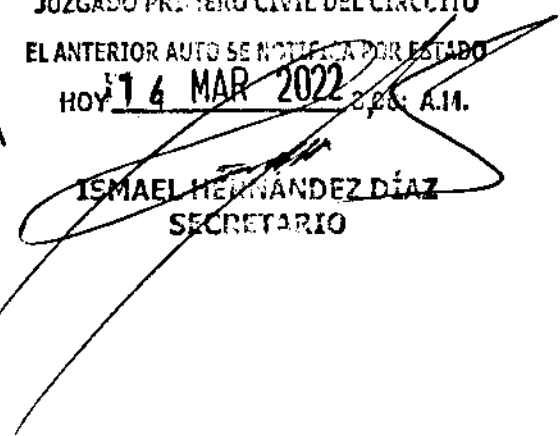
En consecuencia se les imparte su aprobación.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de fecha de remate incoada por la mandataria judicial de la parte demandante, no es posible por cuanto aún no se ha avaluado el bien materia de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 14 MAR 2022 2:26 A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo cuatro de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2017 00327 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA DEMANDADA FANNY MARCELA PEREZ BAUTISTA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$10.000.000,00
REGISTRO EMBARGOS	34.700,00
TOTAL	\$10.034.700,00

SEGUNDA INSTANCIA :

AGENCIAS EN DERECHO:	\$1.755.606,00
TOTAL:	\$1.755.606,00
TOTAL AMBAS INSTANCIAS:	\$11.790.306,00

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$11.790.306.00) MCTE.

Secretario,


2.
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo cuatro de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2017 00327 00, A FAVOR DEL DEMANDADO JOSÉ LUIS BOHORQUEZ LIZCANO Y A CARGO DE LA DEMANDANTE LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
TOTAL	\$5.000.000,00

SEGUNDA INSTANCIA :

NO HUBO CONDENA.

SON: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- Aprueba avalúo y fija fecha para remate

Hipotecario 540013153001 2018 00127 00

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado- SARA YESENIA NAVARRO ROZO .

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que se surtió el traslado del avalúo del bien inmueble arrimado por la parte demandante, a la demandada, a través de su correo electrónico (folio 163), y nunca efectuó manifestación alguna, **el despacho le imparte su aprobación.**

Por otra parte, atendiendo la solicitud de la señora apoderada del demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, **señálase el día 18 del mes de mayo del presente año, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNlYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNlYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D)

[8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNlYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D), mediante la plataforma **LIFESIZE (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate)**, y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia a todos los que resulten interesados.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho, para lo cual se emitirá la correspondiente autorización de ingreso previa solicitud para tal fin.

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente

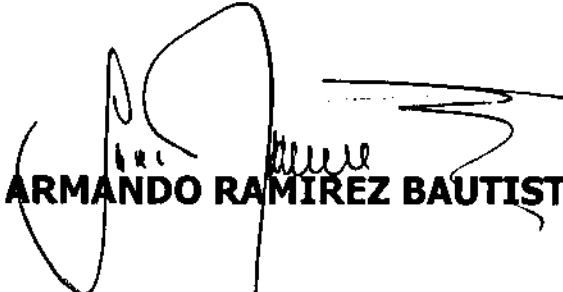
al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

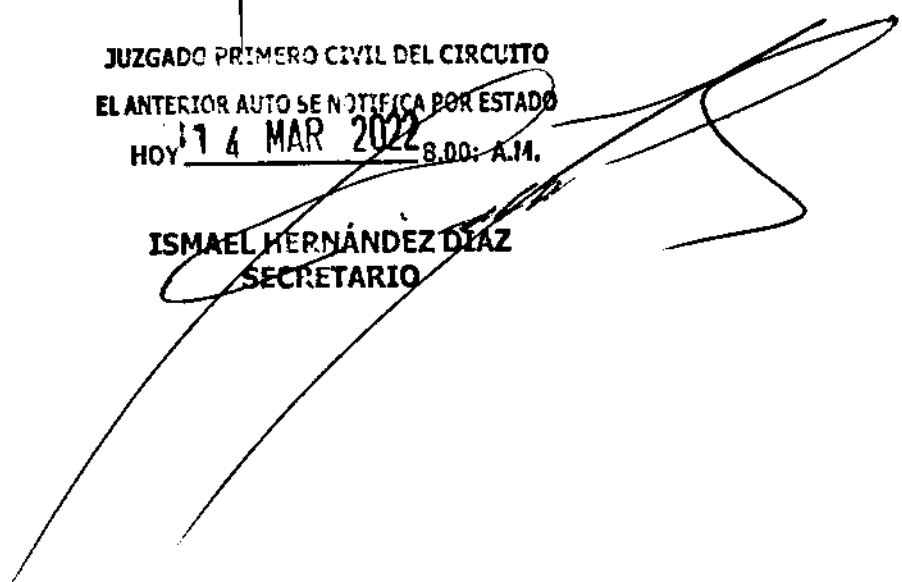
Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 17 4 MAR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal-R. ext. -5400131530012019 00078 00
Demandante: HOSPITAL U. ERASMO MEOZ
Demandado: ASEGURADORA COLPATRIA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se constata que efectivamente para el día de hoy se encontraba programada la audiencia de instrucción juzgamiento, la cual no fue posible evacuar por el cambio de la plataforma de servicios por parte de la Administración Judicial, según el cual ya las audiencias deben evacuarse a través de la **plataforma Lifesize**, para cuyo uso se programó la capacitación del personal del despacho la cual no se ha materializado.

No obstante lo anterior, como quiera que verificado el expediente se constata que no existen pruebas que hayan de ser practicadas en la audiencia, dado que, la prueba existente es meramente documental, el suscrito juez considera viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y en esa medida, se proferirá sentencia anticipada por escrito, en procura además de dar mayor celeridad a la solución del conflicto, habida cuenta que no existen fechas próximas disponibles.

Notifíquese y cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 7 6 MAR 2022 8.00 AM

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos

Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas .

Verbal - 540013153001 2020 00036 00

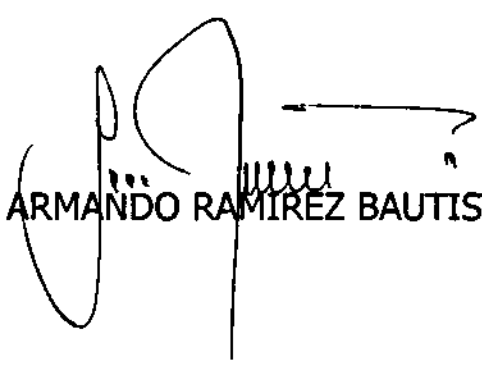
Demandante- CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A.

Demandado – SOCIEDAD SABILAS DEL NORTE S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso y verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$9.000.000,00 corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos, por lo que este despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia se les imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, marzo once de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Admite incidente de regulación de honorarios

Ejecutivo 540013153001 2020 00176 00

Demandante- ESE HOSPITAL U. ERASMO MEOZ

Demandado- LA PREEVISORA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la admisión del trámite de incidente de regulación de honorarios incoada por el doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, en contra del demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, considera el despacho que ello es viable por darse a cabalidad los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, en la medida en que el incidentalista se encuentra legitimado para incoar el incidente dada la revocatoria de su poder por el incidentado, amén de que el incidente fue propuesto dentro del término previsto en dicho precepto legal, (28-01-2022).

En consecuencia se dispone:

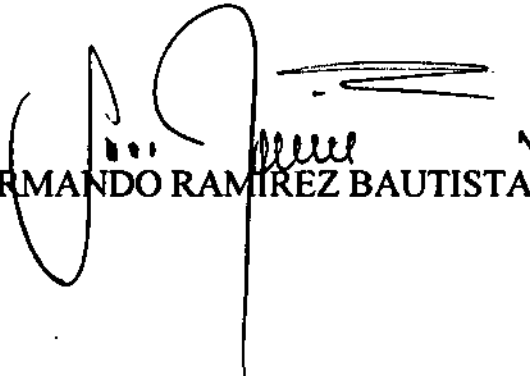
PRIMERO: Admitir el trámite del incidente de regulación de Honorarios profesionales incoado por el doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIERNT0, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de CUCUTA.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al incidentado HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, por anotación en estado, y córrase traslado por el término de tres días para el ejercicio de su derecho de defensa, advirtiéndose que no se hace necesario la remisión de copias en virtud a que el incidentalista acreditó haberlas enviado a la entidad, a través de sus correos electrónicos el mismo día 28 de enero de 2022 a las 4:51 p.m. ,

así como su nuevo escrito allegado el 14 de febrero del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO tiene personería para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo nueve de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2020 00036 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD SABILAS DEL NORTE S.A.S. Y A CARGO DE LA DEMANDANTE CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A., ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000.000.00
TOTAL	\$9.000.000,00

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MCTE.

Secretario,

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD